INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE APLICACIÓN PRESENCIAL DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, en materia de aplicación presencial de los exámenes de admisión a las instituciones públicas de educación superior,** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación superior pública ha desempeñado un papel determinante en la construcción del México contemporáneo. Desde la consolidación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) como máxima casa de estudios del país, la creación del Instituto Politécnico Nacional (IPN) para impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como el fortalecimiento de las universidades públicas y autónomas de las entidades federativas, México ha consolidado un sistema de educación superior que constituye uno de los principales motores del desarrollo nacional. A lo largo de décadas, estas instituciones han formado generaciones de profesionistas, investigadoras e investigadores, docentes, científicas y científicos, así como servidoras y servidores públicos que han contribuido al crecimiento económico, al fortalecimiento institucional y a la transformación social del país. Su prestigio nacional e internacional descansa en la calidad académica de sus programas, en el ejercicio responsable de su autonomía y, particularmente, en la confianza que la sociedad ha depositado históricamente en la transparencia, objetividad y legitimidad de sus procesos de ingreso.[1]

La relevancia de la educación superior pública trasciende la formación profesional. Para millones de mexicanas y mexicanos representa la posibilidad real de acceder a mejores condiciones de vida mediante el estudio, consolidándose como uno de los principales mecanismos de movilidad social existentes en nuestro país. El ingreso a una universidad pública constituye, para innumerables familias, el resultado de años de esfuerzo académico y económico, por lo que los procesos de selección deben ofrecer condiciones que permitan a todas las personas competir bajo criterios objetivos, transparentes y equitativos. La confianza social en las instituciones públicas de educación superior depende, en buena medida, de la certeza de que el acceso a sus aulas responde al mérito académico y no a factores externos que generen ventajas o desventajas indebidas entre las personas aspirantes.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y establece que el Estado deberá garantizar su acceso bajo los principios de igualdad, inclusión y equidad. En concordancia con dicho mandato constitucional, la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas deberán implementar políticas y medidas orientadas a ampliar el acceso y permanencia en la educación superior. Bajo esa lógica, los mecanismos mediante los cuales se desarrollan los procesos de admisión también forman parte de las condiciones que el Estado debe procurar para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, particularmente cuando el ingreso depende de la aplicación de un examen cuya finalidad consiste en seleccionar a quienes accederán a un espacio limitado dentro de una institución pública.[2]

En los últimos años, el avance tecnológico ha permitido incorporar herramientas digitales a múltiples actividades educativas y administrativas. Sin embargo, la modernización tecnológica no puede desvincularse de las condiciones materiales existentes en el país. Si bien el acceso a internet y a dispositivos móviles ha crecido de manera significativa, ello no significa que todas las personas cuenten con una computadora, una conexión estable o un espacio adecuado para presentar una evaluación de alta relevancia académica. En México persisten importantes diferencias entre zonas urbanas y rurales, así como entre distintos niveles socioeconómicos, respecto de la disponibilidad de equipo de cómputo y de condiciones adecuadas para desarrollar actividades escolares. Para muchas familias, el teléfono celular constituye el único dispositivo tecnológico disponible y, en numerosos casos, cuando se requiere el uso de una computadora, es necesario acudir a cibercafés, centros comunitarios o solicitar apoyo a familiares y amistades. Tales circunstancias generan condiciones desiguales que resultan ajenas a la preparación académica de las personas aspirantes.[3]

Aunado a ello, la aplicación remota de exámenes de admisión plantea retos relacionados con la autenticación de la identidad del sustentante, la supervisión homogénea del proceso, la posibilidad de recibir apoyos externos, las fallas técnicas derivadas de la conectividad y la garantía de que todas las personas participan bajo circunstancias equivalentes. Los acontecimientos registrados recientemente en diversos procesos de admisión a instituciones públicas de educación superior evidenciaron la necesidad de revisar las condiciones bajo las cuales se desarrollan este tipo de evaluaciones, pues la confianza pública en los resultados depende no sólo de la calidad académica del examen, sino también de la certeza respecto de la forma en que éste fue aplicado. La presente iniciativa no parte de una descalificación a la innovación tecnológica, sino del reconocimiento de que, en las condiciones actuales del país, la modalidad presencial continúa ofreciendo mayores garantías para preservar la igualdad de oportunidades, la objetividad y la integridad de los procesos de selección.[4]

Debe recordarse que durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19 fue necesario implementar medidas extraordinarias que permitieran dar continuidad a las actividades educativas. Incluso en ese contexto, diversas instituciones públicas realizaron importantes esfuerzos para mantener o reanudar la aplicación presencial de sus exámenes de admisión mediante protocolos específicos. Superadas aquellas circunstancias excepcionales, corresponde al legislador analizar si las modalidades implementadas de manera temporal continúan siendo las que ofrecen mayores garantías para proteger el derecho de acceso a la educación superior. La experiencia acumulada demuestra que la presencialidad sigue siendo el mecanismo que mejor permite asegurar condiciones homogéneas para todas las personas aspirantes, eliminando diferencias derivadas del acceso a infraestructura tecnológica, fortaleciendo la identificación del sustentante y preservando la confianza pública en los resultados obtenidos.

Un ejemplo reciente se presentó en el proceso de selección de ingreso a licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México para el ciclo escolar 2026-2027, cuyos exámenes fueron aplicados en línea y dieron lugar a inconformidades y solicitudes de revisión por parte de diversas personas aspirantes. Ante ello, la propia Universidad determinó elaborar un informe sobre el procedimiento y sus resultados, así como integrar una comisión técnica para analizar los factores que pudieron influir en el desempeño de quienes participaron, lo que evidencia la importancia de fortalecer la certeza y la confianza en los mecanismos de aplicación de estas evaluaciones.

La presente iniciativa reconoce y respeta plenamente la autonomía de las instituciones públicas de educación superior. En ningún momento pretende intervenir en la definición de los contenidos de los exámenes, los perfiles de ingreso, los criterios de evaluación, los puntajes mínimos, los calendarios, las sedes o cualquier otro aspecto académico relacionado con sus procesos de selección. Tales decisiones continuarán correspondiendo exclusivamente a cada institución conforme a su normativa interna y a la autonomía que la Constitución les reconoce. Lo que se propone consiste únicamente en establecer un principio general respecto de la forma de aplicación de los exámenes de admisión, al considerar que la modalidad presencial constituye actualmente la vía que mejor garantiza los principios de igualdad, legalidad, certeza, objetividad, transparencia e integridad que deben regir el acceso a la educación superior pública.[5]

Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación, a efecto de establecer que, cuando las instituciones públicas de educación superior determinen realizar procesos de admisión mediante la aplicación de exámenes, éstos deberán efectuarse de manera presencial, preservando en todo momento la autonomía institucional para definir los aspectos académicos propios de sus procedimientos de ingreso. Con esta reforma se fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones públicas de educación superior y se contribuye a garantizar que el acceso a uno de los derechos fundamentales más importantes para el desarrollo del país continúe sustentándose en condiciones de igualdad y certeza para todas las personas aspirantes.

Por todo lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación, en materia de aplicación presencial de los exámenes de admisión a las instituciones públicas de educación superior

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47.

...

...

Cuando las instituciones públicas de educación superior establezcan procesos de admisión mediante la aplicación de exámenes, éstos deberán realizarse de manera presencial, a fin de garantizar los principios de igualdad, legalidad, certeza, objetividad, transparencia e integridad que deben regir dichos procesos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de dichas instituciones para determinar, conforme a su normativa interna y, en su caso, a la autonomía que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos de las evaluaciones, los criterios de selección, los perfiles de ingreso, los calendarios, las sedes y demás aspectos académicos relacionados con sus procesos de admisión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Segundo. Los procesos de admisión cuyas convocatorias hayan sido publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

Notas

1 Universidad Nacional Autónoma de México. Cronología Histórica de la UNAM. https://www.unam.mx/node/84

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Educación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025. https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2025/

4 Universidad Nacional Autónoma de México. Comunicado relativo al proceso de selección de ingreso a licenciatura 2026. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2026_421.html

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 306/2016. Autonomía universitaria y derecho a la educación superior. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27385

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.

Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos (rúbrica)

SIL